



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Unidad Org.: INTERVENCIÓN

INFORME CON PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Expediente 20250000021 de I modificación presupuestaria por suplementos de créditos y créditos extraordinarios, financiados con bajas por anulación, fondo de contingencia y remanente de tesorería con financiación afectada.

Informe que se emite por parte de la intervención tras la finalización de las actuaciones referenciadas, en virtud de lo establecido en el art 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se conoce providencia de la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda Isabel Maria Butrón García de fecha 14 de los corrientes , de inicio de expediente de I modificación de créditos del presupuesto para 2025 en vigor, por créditos extraordinarios y suplementos de créditos financiados con bajas por anulación y remanente de tesorería con financiación afectada.

SEGUNDO.- Se conocen propuestas de las Delegaciones de Medio Ambiente, Régimen Interior, Participación Ciudadana, Servicios Sociales y Mantenimiento urbano y energía, solicitando las modificaciones presupuestarias que se detallan a continuación:

TIPO	APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
		Convenio SOCIEDAD GADITANA DE HISTORIA NATURAL	
CE	31-170/48901	(vencejos)	5.000,00
CE	31-170/48902	Convenio medioambiental con AGADEN	5.000,00
		Convenio Asoc. Agroecológica EL SEMILLERO para huerto	
CE	31-170/48903	educativo	4.000,00
SC	53-1532/60903	Plan actuación en infraestructuras destinadas uso general	455.646,23
SC	61-2311/48927	Convenio Asoc. Familias solidarias para el desarrollo	6.073,52
CE	83-924/78903	Convenio Asoc. Cultura carnavalesca El Tatachin de la Fra.	2.500,00
SC	16-926/626	Equipos procesos información	200.000,00
			TOTAL 678.219,75

SEGUNDO.- Que la financiación de las modificaciones propuestas, se plantea con remanente de tesorería con financiación afectada por importe de 455.646,23 euros con cargo al código de proyecto 2023000052 y bajas por anulación de aplicaciones con saldos disponibles suficientes, según detalle:

TIPO	APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
BA	31-170/22199	Otros suministros medio ambiente	14.000,00
BA	61-2311/48004	Transferencias a familias e instituciones Sin fin de lucro	6.073,52
BA	83-924/22199	Otros suministros participación ciudadana	2.500,00
BA	51-929/500	Fondo de contingencia	200.000,00
			TOTAL 222.573,52

MARCO NORMATIVO

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del régimen local (LRBRL).
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL)
- Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para 2025

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De las propuestas de modificación.

Que el expediente de modificación que se tramita, tiene su fundamento en las Propuestas de las Delegaciones de Medio Ambiente, Régimen Interior, Participación Ciudadana y Servicios Sociales que constan en el expediente y en las que se indican la clase de modificación que se propone, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta, así como el carácter específico y determinado de los gastos a realizar y la imposibilidad de demorarlo.



SEGUNDO.- De la incoación del expediente

Que el art. 37 de la misma norma señala que estos expedientes serán incoados por orden del Presidente de la Corporación, en nuestro caso, por delegación de competencias en la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda según Decreto 7336/2024 de 19 de diciembre. Consta en el expediente providencia de inicio de fecha 14 de marzo del corriente suscrita por la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda Isabel Maria Butrón García.

TERCERO. - De la situación del presupuesto.

Que el presupuesto sobre el que se práctica la presente Modificación Presupuestaria, corresponde al aprobado definitivamente para el presente ejercicio de 2025 en sesión Plenaria de fecha 26 de diciembre de 2024.

CUARTO.- De la naturaleza de la modificación.

Que el art. 35 del RD 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos., dispone por un lado que, los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito por otra parte que, Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

QUINTO.- De la financiación del expedientes

Que el art. 36 del mismo precepto legal dispone que, los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.
- b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Asimismo establece que cuando se trate de créditos extraordinarios y suplementos de crédito

para gastos de inversión, estos podrán financiarse además con ingresos procedentes de operaciones de crédito.

Por su parte, el art. 104.2 del 500/1990, dispone que “El remanente de Tesorería positivo constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto.” y el número 5 del mismo artículo aclara que, “La utilización del remanente de Tesorería como recurso para la financiación de modificaciones de créditos no dará lugar ni al reconocimiento ni a la liquidación de derechos presupuestarios.”.

Consta en el expediente la retención de crédito practicada en las aplicaciones que han de sufrir baja, cómo se acredita con los documentos contables con número de operación 2025.2.0004459.000 e importe de 222.573,52 euros.

Igualmente consta propuesta de utilización de remanente con financiación afectada con destino a la contratación del Proyecto de instalaciones eléctricas en M.T. y B.T. para el suministro del Sector 2-UE-11 “Cucarela 3” (Fase II), consiste en dotar de suministro eléctrico a las parcelas de la fase II del sector 2-UE-1 por importe de 455.646,23 euros con cargo al proyecto de gastos código 20230000052, que tiene en la actualidad ese exceso de financiación por lo que no habría inconveniente para dicha utilización, si bien, será necesario que una vez se apruebe definitivamente el expediente de modificación, se realice también la cesión de financiación al proyecto que recibe el crédito.

A este respecto decir que el remanente en cuestión, ha aflorado en la liquidación del Presupuesto del pasado ejercicio de 2024 que fue aprobada por Decreto de Alcaldía número 1389/2025, de 5 de marzo.

SEXTO.- Del fondo de contingencia.

Con respecto a la utilización del fondo de contingencia, decir que dicha aplicación fue dotada en las previsiones iniciales del Presupuesto en vigor, por aplicación del art. 31 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que “El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incluirán en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.”

Respecto de su importe señala que “La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación, será determinada por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.”

Para 2025, por acuerdo de la Excm. Corporación Municipal Pleno en sesión celebrada el día

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	14/03/2025 12:09:08



Unidad Org.: INTERVENCIÓN

27/08/2024, se “adquirió el compromiso de dotar un fondo de contingencia equivalente al 1% del gasto no financiero, con motivo de la adhesión al Fondo de Impulso económico, recogiendo de esta forma en el art. 6 de las Bases de ejecución del Presupuesto en vigor.

Indican también las Bases de Ejecución en dicho artículo que, contra los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 51-929/500, no podrá imputarse directamente gasto alguno. Únicamente se utilizará para financiar modificaciones de crédito a los subconceptos que correspondan a la naturaleza económica del gasto a realizar.

SÉPTIMO.- De la necesidad urgente y no discrecional.

Que obra en el expediente informe emitido por el Jefe del Servicio de Organización y Calidad, sobre la necesidad de proceder a la renovación URGENTE de la infraestructura de almacenamiento SAN (Storage Area Network) y resulta imperativa para evitar interrupciones operativas, garantizar la integridad de los datos y permitir el crecimiento sostenible de nuestra organización. Además, hay que considerar que la puesta en marcha de nuevos proyectos podría ser inviable con la situación actual dadas las restricciones de espacio descritas.

Igualmente destaca los riesgos asociados a una avería cuya gravedad impidiera la recuperación de la información por el mecanismo de réplica, lo cual supondría una parada global de los servicios TIC del Ayuntamiento, que afectaría a todos los servicios: la ventanilla virtual, padrón de habitantes, contabilidad, personal, aplicaciones corporativas, correo electrónico, agendas, ficheros en red y un largo etcétera. Ésto supondría una paralización de facto de todos los servicios que se prestan en el Ayuntamiento y EMSISA (y algunos de Chiclana Natural) ya que sin poder, tan siquiera, consultar la información no se podría continuar expedientes, trámites, atención al público, ...y que supondría un gran coste económico y reputacional para el Ayuntamiento; además de la desconfianza de la ciudadanía hacia sus servicios públicos.

OCTAVO.- Del análisis de la estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto.

Por lo que se refiere a la incidencia en la estabilidad presupuestaria y en el cómputo de la regla de gasto, el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, señala que, “La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.”

Por su parte la guía para la determinación de la regla del gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, indica en el apartado relativo a la aplicación práctica de la regla del gasto, que, “el gasto computable del año n, se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: Presupuestos, ejecución o liquidación.”

De esta manera, y en virtud de la normativa citada, encontrándonos en la fase de ejecución presupuestaria, procedería analizar la incidencia de la presente modificación tanto en la estabilidad presupuestaria como en el cumplimiento de la regla de gasto.

No obstante, ante las consultas realizadas para el seguimiento de dichos ratios en la fase de ejecución, la IGAE ha determinado que si bien la tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias deben tener en cuenta las normas presupuestarias contenidas en el TRLRHL y el RD 500/1990 así como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la LOEPSF, sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias de cara a su aprobación por el órgano competente. De esta forma, la verificación de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refieren las Ordenes HAP 2105/2012 y 2082/2014 que modifica la anterior, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la propia LOEPSF.

En cualquier caso, la presente modificación no afectaría a la estabilidad presupuestaria ni a la regla de gasto en cuanto a las aplicaciones que se financian con bajas por anulación, al tratarse de el incremento de un gasto no financiero pero financiado con una disminución de otro gasto no financiero por la misma cuantía. Pero sí afectará a la regla del gasto en lo que se refiere a la aplicación que se financia con el remanente de tesorería con financiación afectada, pero insistimos que será una cuestión a valorar en la ejecución presupuestaria con motivo de la información trimestral.

NOVENO.- De la publicidad, competencia y quórum.

El expediente de modificación de créditos propuesto deberá someterse a las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del TRLRHL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 de la misma, esto es, se aprobará por el Pleno inicialmente exponiéndose al público durante 15 días, considerándose definitivamente aprobado si no se producen reclamaciones en dicho periodo.

Por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho expuestos, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el expediente 20250000021 de la I modificación presupuestaria por suplementos de créditos y créditos extraordinarios, financiados con bajas por anulación y remanente de tesorería con financiación afectada que se detalla a continuación:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	14/03/2025 12:09:08



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Unidad Org.: INTERVENCIÓN

ESTADO DE GASTOS

ALTAS

TIPO	APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
CE	31-170/48901	Convenio SOCIEDAD GADITANA DE HISTORIA NATURAL (vencejos)	5.000,00
CE	31-170/48902	Convenio medioambiental con AGADEN	5.000,00
CE	31-170/48903	Convenio Asoc. Agroecológica EL SEMILLERO para huerto educativo	4.000,00
SC	53-1532/60903	Plan actuación en infraestructuras destinadas uso general	455.646,23
SC	61-2311/48927	Convenio Asoc. Familias solidarias para el desarrollo	6.073,52
CE	83-924/78903	Convenio Asoc. Cultura carnavalesca El Tatachin de la Fra.	2.500,00
SC	16-926/626	Equipos procesos información	200.000,00
TOTAL			678.219,75

BAJAS

TIPO	APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
BA	31-170/22199	Otros suministros medio ambiente	14.000,00
BA	61-2311/48004	Transferencias a familias e instituciones Sin fin de lucro	6.073,52
BA	83-924/22199	Otros suministros participación ciudadana	2.500,00
BA	51-929/500	Fondo de contingencia	200.000,00
TOTAL			222.573,52

ESTADO DE INGRESOS

ALTAS

TIPO	APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
AC	51-87010	Para gastos con financiación afectada	455.646,23
TOTAL			455.646,23

SEGUNDO.- Aprobar el cambio de finalidad del remanente procedente del código de proyecto 20230000052 y se realice la correspondiente cesión de financiación al código de proyecto que se cree para la inversión "Instalaciones eléctricas en M.T. y B.T. para el suministro del Sector 2-UE-11 "Cucarela 3" (Fase II)".

TERCERO.- Exponer al público por plazo de QUINCE DÍAS mediante anuncio en el BOP y en el tablón virtual de edictos, a fin de que pueda ser examinado el expediente y presentadas reclamaciones.

CUARTO: Caso de que no existan, se considerará definitivamente aprobado el expediente de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Chiclana de la Frontera, al día de la fecha de la firma digital.

EL INTERVENTOR,

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	14/03/2025 12:09:08

100671a1470a0e07a8307e90f030c09n

<http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=100671a1470a0e07a8307e90f030c09n>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en